

## **ILMA. SRA. ALCALDESA PRESIDENTA:**

D<sup>a</sup> María Soledad Salazar Anselmo, mayor de edad, provista de DNI número 8.831.615, con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, Avda. de Colón, nº 6- 1<sup>a</sup> planta C.P. 06005, Teléfono 924/220553; en calidad de Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Extremadura (FSC-COOO Extremadura),

### **EXPONE:**

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 212 de 4 de noviembre de 2011, aparecen publicadas las Bases de la Convocatoria para cubrir de forma temporal. Mediante un nombramiento de funcionario/a interino/a. una plaza de PEÓN JARDINERO, la cual figura en la Relación de Puestos de Trabajo (funcionarios), a los efectos de que se puedan interponer las impugnaciones por los interesados/as.

Que examinadas las citadas bases, la abajo firmante, en nombre y representación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Extremadura, se ve en la obligación de presentar en tiempo y forma las siguientes:

### **ALEGACIONES**

1º Las citadas Bases de la Convocatoria no han sido negociadas en contradicción con lo que establece el artículo 14.3 del Acuerdo y del Convenio, actualmente vigentes, que bajo el epígrafe genérico de “Ofertas de Empleo”, determina que “(...) *La redacción de las bases de*

*convocatorias será realizada por la Administración y negociadas con las centrales sindicales en la Mesa General de Negociación.”*

Tal negociación, además de ser una exigencia que deriva de los acuerdos que regulan las relaciones entre ese Excmo. Ayuntamiento y su personal, contribuye, muy frecuentemente, a la mejora de los bases que elabora la administración y a la depuración de posibles errores. Cobra además mayor sentido cuando los distintos equipos de gobierno se vienen negando sistemáticamente, pese a los requerimientos de esta central sindical, a la elaboración y negociación de *“las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión (...) de recursos humanos”*, en consonancia con lo que establece el artículo 37 c) del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Las bases publicadas y no negociadas, contemplan como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas *“Estar en posesión del carnet de conducir de la categoría B”*

Analizada la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres del año 2009 (la última que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno) y en concreto la plaza que ahora sale a Interinidad, es observable que no contempla el requisito de estar en posesión del carnet de conducir. Algo que resulta lógico pues tal requisito solo es exigible de las plazas de Peón de Jardines-Conductor. Es constatable también que el Ayuntamiento que Ud. preside, en ningún momento ha procedido a realizar una modificación de la RPT y Plantilla vigentes en lo que se refiere a esa plaza.

Los requisitos que se exigen para el desempeño de un puesto de trabajo determinan su perfil. Este debe ser objetivo y responder a las exigencias del propio puesto en relación con las tareas a desempeñar. El requisito de tener carnet de conducir se convierte en “esencial” y excluyente, de tal forma que las personas que carezcan de él ni siquiera se pueden presentar al proceso selectivo. Pero ni siquiera sería válido, atendiendo a las funciones del puesto de trabajo, que apareciera como un criterio de valoración o como mérito.

No es posible utilizar las bases de una convocatoria para ampliar requisitos y exigencias que no se contemplan en la Relación de Puestos de Trabajo, considerando que la RPT es un instrumento que tiene un carácter normativo que nunca podrán suplir las bases que, en definitiva, no dejan de ser un acto administrativo general.

O bien se modifican las bases de la convocatoria, eliminado el requisito en cuestión, o se modifica la denominación de la plaza por la de “Peón de Jardines-Conductor”, para lo cual se tendría que amortizar la plaza y crear una nueva o en su caso, transformarla, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos tanto en lo que respecta a la RPT como a la Plantilla de Personal En caso contrario la persona finalmente seleccionada, podría exigir la categoría profesional y las retribuciones del puesto de trabajo que efectivamente desempeña, que son diferentes al puesto que se convoca.

Por todo lo expuesto

### **SOLICITA:**

Como legitimada para interponer la presente reclamación y, en su caso, posteriores recursos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la LRJPA, por ser titular de intereses legítimos colectivos en los términos reconocidos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, lo siguiente:

1º. Que se ordene por esa Alcaldía a los órganos que corresponda, la negociación, sin exclusiones, de todas de convocatorias para la contratación de cualquier tipo de personal del Ayuntamiento, tanto el personal funcionario como el laboral, bien de carácter fijo o temporal. No solo por exigirlo el Acuerdo y el Convenio actualmente vigentes sino también por elementales razones de eficacia, pues la participación de las Centrales Sindicales en tales procesos siempre posibilita la mejora en la redacción de las bases y la corrección de posibles errores.

2º Se elimine, por las razones anteriormente expuestas, de las bases de la convocatoria para cubrir de forma interina la plaza de Peón de Jardines, el apartado f) referido al requisito de estar en posesión del carnet de conducir de categoría B, con nueva publicación de la convocatoria y del plazo para presentación de solicitudes.

**Mérida, 7 de noviembre de 2011**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.S.O.', is centered on the page.

**Fdo.: María Soledad Salazar Anselmo**  
**Secretaria General de la FSC-CCOO Extremadura**